

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N.º 626

SANTIAGO, 13 de octubre de 1978

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR PARA LA MODIFICACION DE
SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1978**

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N.º 722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación general, que tendrá el carácter de voluntaria, tiene por objeto adecuar y ajustar las cifras presupuestarias en relación con las disposiciones legales sobre reajustes que han alterado los presupuestos vigentes.

Los proyectos modificatorios deberán elaborarse cñéndose a las normas que se indican a continuación:

- 1.- Para los efectos del cálculo de las entradas y salidas corrientes, se deberá proceder, en general, de acuerdo a la metodología señalada en los puntos N.ºs. 1, 2 y 3 de la circular N.º 590, de fecha 3 de noviembre de 1977, de esta Superintendencia.
- 2.- Además, deberá tenerse en cuenta las siguientes normas específicas, considerando un reajuste presuntivo para el mes de diciembre de un 100/o.
 - a) Para enero y febrero de 1978 el 50o/o del grado 31 de la Escala Unica asciende a \$ 1.000, para marzo a junio \$ 1.080, para julio a noviembre \$ 1.188 y para diciembre \$ 1.306,8.

Cabe recalcar que el mayor aporte institucional resultante de esta modificación sólo podrá ingresarse una vez que se apruebe la modificación al presupuesto de la institución, pero si el aporte modificado de la institución resultase inferior al proyectado de acuerdo a la circular conjunta de la Contraloría General de la República N.º 58.095 y de esta Superintendencia N.º 429, de fecha 13 de agosto de 1974, la diferencia no podrá considerarse como deuda de la institución al Servicio de Bienestar.

- b) Para efectos del aporte de los afiliados deberá considerarse para el período julio a noviembre, el reajuste general de remuneraciones del 10o/o y para diciembre, también el 10o/o.
 - c) Aquellos beneficios expresados en sueldos vitales se proyectarán para el período julio a noviembre con un monto de \$ 529,27 y para diciembre, \$ 582,20.

d) Tal como se dispuso en la citada circular N.º 590, el monto total destinado a los ítem A, B, C, D y E de los gastos de transferencia deberá ser, a lo menos, equivalente al 60o/o del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos, solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

e) Tal como se indicó en la circular N.º 590, deberá en esta oportunidad incorporarse al presupuesto, el monto de las disponibilidades en caja y bancos y de los valores realizables que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1977, según Balance General a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles así como los reajustes e intereses devengados deberán acreditarse mediante certificados otorgados por las instituciones correspondientes (Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, etc.)

f) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1977, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.

3.- Los Servicios deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:

- a) Balance Presupuestario al 31 de agosto de 1978.
- b) Número de afiliados activos y pasivos al 1o. de marzo, 1o. de julio y estimado al 1o. de diciembre.
- c) Certificado actualizado de aporte de la institución.
- d) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1977.
- e) Nómina de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1977.
- f) Bases detalladas de cálculo de entradas y salidas.


Aquellos Servicios de Bienestar que a la fecha no hayan enviado el Balance General, ni el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 1977, deberán adjuntarlos en esta ocasión, debidamente firmados por el Jefe del Servicio y el Contador del mismo.

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en esta Superintendencia antes del 3 de noviembre, sin perjuicio de que aquellos Servicios de Bienestar que antes de esta fecha dispongan de todos los antecedentes requeridos los envíen con anterioridad al plazo señalado.

Por lo tanto, esta Superintendencia se permite hacer presente a usted que en uso de las atribuciones que le confiere específicamente el artículo N.º 12 del citado Decreto N.º 722, no aprobará ningún proyecto de suplementación presupuestaria que sea presentado con posterioridad al plazo indicado.

Finalmente, la institución que no requiera modificación general de su presupuesto, sino solamente la incorporación del ítem cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1977, deberán presentar dicha modificación a más tardar el 17 de noviembre de 1978.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE